

Proyecto de Ley N° 3680/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 82° y 96° DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL RESPECTO A LA IMPLEMENTACION DE JUZGADOS EN ZONAS ALEJADAS DE LA REPÚBLICA

La Congresista de la República que suscribe, **YENI VILCATOMA DE LA CRUZ**, en su condición de Congresista de la bancada de Fuerza Popular y haciendo uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75ª y 76ª del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto:

1. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 82° y 96° DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL RESPECTO A LA IMPLEMENTACION DE JUZGADOS EN ZONAS ALEJADAS DE LA REPÚBLICA

Artículo 1°. Modificación del artículo 82° y 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifíquese el artículo 82° y 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 82°. - Funciones y Atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

24.- Crear y suprimir Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados **debiendo darse prioridad a la creación de nuevos juzgados en los lugares más alejados de La República, con el fin de contribuir con la adecuada administración de justicia con igualdad de derechos a toda la población cuando así se requiera** para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas Superiores Descentralizadas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos.(...)

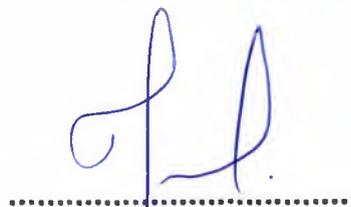
Artículo 96°. - Funciones y Atribuciones

Las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital:

12.- Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de las medidas que juzgue pertinentes para mejorar la administración de justicia; asimismo se deberá considerar el petitorio formulado por la autoridad del centro poblado o comunidad campesina, respecto a la creación de Juzgados de Paz.



Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Congresista de la República



243738/ATO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de NOVIEMBRE del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3680 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-

.....
.....
.....

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Disposición Complementaria Transitoria

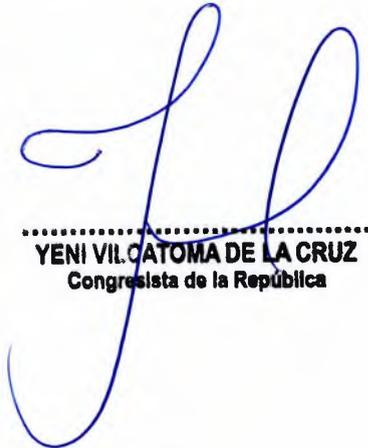
UNICA- Autorícese al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, seleccione, designe y delegue un grupo de trabajo de profesionales, cuya finalidad este destinada a determinar en el ámbito nacional y en un periodo sujeto a un plazo no mayor a los 120 días hábiles, la elaboración de un informe técnico que permita la creación de juzgados de paz en comunidades alejadas.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.



Handwritten signatures in black ink, including one that appears to read 'TAPIA'.



Handwritten signature in blue ink, positioned above the typed name of the congresswoman.

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Congresista de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de modificación legislativa pretende el fortalecimiento de la administración de justicia de manera más adecuada e idónea, con llegada a la población más aislada y carente del servicio de justicia, haciendo de esta manera frente a la Corrupción, fenómeno que afecta la legitimidad de las Instituciones públicas atentando contra el orden público y el sistema jurídico en su conjunto, erosionando los cimientos de toda sociedad democrática ya que vulnera el acceso a la administración de justicia de manera igualitaria.

Como es de conocimiento público, nuestro país atraviesa por una grave situación de crisis y gran corrupción ya que el Consejo Nacional de la Magistratura, institución del Estado creada con el fin de nombrar, ratificar y destituir a jueces y fiscales, por acontecimientos de criminalidad que involucran a sus integrantes ha perdido su legitimidad por lo cual ya no cuenta con la confianza de la ciudadanía, por el contrario, sus autoridades se han visto comprometidas en actos contrarios a la ética y la ley, lo que es intolerable para la correcta administración de justicia que permita una convivencia pacífica entre los ciudadanos, rompiendo con ello las barreras que deterioran la ya decaída imagen del Estado.

El acceso a la Justicia cumple la función fundamental de permitir hacer efectivos derechos inherentes a la persona, tales como la dignidad, la alimentación, la libertad, la seguridad, la propiedad o la integridad etc. Además, el acceso a la Justicia es uno de los derechos sobre los que se construyen y consolidan los Estados Democráticos de Derecho, utilizando mecanismos jurídicos que resuelven conflictos entre personas y permiten restaurar el pleno goce de derechos o resarcir daños irreparables.¹

JUZGADOS EN ZONAS ALEJADAS DE LA REPUBLICA

En el Perú, tanto como en otros países de América Latina, existen diferencias sustanciales que impiden acceder a la justicia a la mayor parte de la población, quizás una de mayor trascendencia es la ausencia de interés y falta de compromiso de los actores políticos que ven en ese contexto beneficios electorales, que no permiten establecer el verdadero cambio, generando un efecto inverso en perjuicio de la población de estratos sociales bajos, siendo

¹ Fortaleciendo La Justicia de Paz en el Perú Oficina Nacional de Justicia de paz y Justicia indígena (ONAJUP) Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Lima julio de 2015.

quizás una diferencia importante el alto porcentaje de ciudadanos que terminan en condición de indefensión.

Aunque varias de estas barreras reflejan problemas estructurales, sin embargo, podrían enfrentarse adecuadamente si las autoridades competentes (Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial), trabajaran de manera articulada y fueran conscientes de que son situaciones injustas o anómalas y que pueden o deben ser corregidas.

En la práctica, la mayor parte de abogados, magistrados, fiscales o congresistas terminan habituándose a su existencia, en buena medida porque el estrato social al que pertenecen no se encuentra afectado por dichas limitaciones. Las barreras que abordamos suelen afectar a las personas cuyos problemas en el Perú no han sido históricamente tomados en cuenta, aquellos sectores considerados excluidos.

Por ello, ni la administración de justicia recibe mayor presión para las reformas que permitirían superarlas. Por todo ello, la barrera más difícil de franquear no tiene carácter estructural, sino subjetivo: es la barrera mental que impide a quienes podrían enfrentar esta problemática sensibilizarse al respecto.

Para el desarrollo de nuestra nación es fundamental el fortalecimiento del sistema de administración de justicia desde una perspectiva que la consolide como un valor accesible para la comunidad carente de recursos económicos.

Tal como lo prevé la normativa vigente, la creación de juzgados de paz en comunidades alejadas, comprende la competencia del consejo ejecutivo del poder judicial (art. 82º inc. 24º, 25º y 26º de la L.O del P.J) en función al pedido formulado por el consejo ejecutivo distrital (art. 96º inc. 3º y 11º L.O del P.J).

Criterios a tomar en consideración:

Sobre el particular, se establece como criterio, el volumen demográfico rural y urbano para fines de creación de juzgados de paz en centros poblados (art. 61 de la L.O del P.J); sin embargo resulta importante abordar la incidencia delictiva, calificación de conflictos sociales, la costumbre y la idiosincrasia de la población.

Recomendaciones a tomar en consideración:

Se propone que la Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, seleccione, designe y delegue un grupo de trabajo de profesionales, cuya finalidad este destinada a determinar en el ámbito nacional y en un periodo permanente sujeto a un plazo no mayor a los 120 días hábiles (**disposición complementaria transitoria**), la elaboración de un informe técnico respecto al déficit de acceso a la justicia en zonas alejadas, precisando el perjuicio para la comunidad.

Asimismo las comunidades y centros poblados, a través de la presente propuesta legislativa estarán facultados para solicitar al consejo ejecutivo la creación de juzgados de paz.

Desde el ejercicio profesional como fiscal superior especializada en delitos de corrupción de funcionarios y procuradora anticorrupción, he enfrentado la lucha contra la criminalidad organizada y delitos contra la administración pública de manera frontal, buscando la máxima sanción a aquellos que a través del ejercicio de la violencia pretendían generar impunidad, así como de aquellos funcionarios públicos que violando sus deberes funcionales en el ejercicio de su cargo se dedicaron a saquear el presupuesto público destinado a los servicios básicos de la comunidad , inclusive haciendo uso de ese dinero espurio para campañas electorales. Hoy asumiendo el rol de legisladora tengo la firme convicción de que las cosas no se mantengan estáticas y que varíen en aras de la colectividad, el acceso a la justicia no está vinculado a estratos sociales, así como tampoco constituye exclusividad de unos y exclusión de otros, mi compromiso por una justicia para todos, por una nación con una justicia reformada y justa.

Por las razones expuestas, consideramos necesario que el Congreso de la República aborde el tema de forma inmediata, toda vez que, es necesario tutelar la igualdad de los ciudadanos ante la justicia.

II.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, constituye una modificación legislativa necesaria a efectos de lograr una lucha adecuada y eficaz administración de justicia erradicando con ello la impunidad, por lo que es necesario que se adopten las medidas necesarias.

III. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

En la actualidad nuestro país vive tiempos álgidos donde la corrupción se encuentra institucionalizada en todo el País, motivo más que suficiente para establecer medidas que cautelen justamente los intereses de los ciudadanos, como fin supremo de la sociedad. Ya que se corre el riesgo que la población pretenda ejercer la justicia por mano propia, circunstancia que deterioraría la convivencia pacífica de la población.